



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Informe

Número:

Mendoza,

Referencia: DICTAMEN 01/26- ANALOGOS DE PROSTACICLINAS EN HIPERTENSION ARTERIAL PULMONAR-

SECCIONES DE ESTE DOCUMENTO: - I-TITULO- II-RESUMEN- III-DICTAMEN

I-TITULO: ANALOGOS DE PROSTACICLINAS EN HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR-
Epoprostenol i.v.- Treprostinil i.v./s.c.

II. RESUMEN

Introducción: La hipertensión arterial pulmonar es una enfermedad progresiva y grave en la que el aumento de presión de la arteria pulmonar provoca una remodelación vascular, sobrecarga del ventrículo derecho, insuficiencia cardíaca y muerte prematura. Es una enfermedad de baja incidencia y prevalencia, más común entre mujeres y personas entre 20 y 40 años con mediana de supervivencia inferior a 10 años. Los tratamientos específicos aprobados buscan evitar la progresión de la enfermedad pero ninguna de las terapias actuales ofrece una cura. **Tecnología:** Los análogos de prostaciclina de administración parenteral (Epoprostenol iv. y Treprostinil i.v./s.c.), son vasodilatadores indicados para mejorar la capacidad de ejercicio en pacientes con HAP que se encuentran en riesgo intermedio y alto de muerte a un año. Ambas tecnologías tienen una vida media corta por lo que deben ser administradas con bombas de infusión continua. **Objetivos:** Evaluar la eficacia y seguridad de los análogos de prostaciclina de administración parenteral para el tratamiento de HAP en pacientes de riesgo intermedio y alto, sus efectos en el gasto en salud e implicancias organizacionales, salud pública y equidad. **Metodología:** Se realizó una pregunta de investigación y una búsqueda bibliográfica estructurada, se priorizaron desenlaces, se realizó un meta-análisis y se valoró la calidad de la evidencia con GRADE. Se realizó el impacto presupuestario de las tecnologías, y se valoró el impacto en la salud y equidad. El documento preliminar tuvo aportes de consulta pública. **Resultados:** Se seleccionaron 20 documentos. Para los desenlaces priorizados, poprostenol podría reducir el riesgo de mortalidad y podría asociarse a un incremento en la mejora de la CF, con certeza baja. Para la prueba de marcha de 6 minutos poprostenol mostró una diferencia de medias de 91,58 m con certeza moderada. Treprostinil es probable que resulte en una leve reducción de mortalidad con certeza moderada y mostró una mejora de una (1) CF promedio y una diferencia de medias de 41,98 m en la prueba de caminata de 6 minutos, ambos desenlaces con certeza baja. En cuanto a los efectos adversos para ambas tecnologías serían relevantes los relacionados al mecanismo vasodilatador, mientras que para poprostenol se destaca el dolor mandibular y para treprostinil s.c. la reacción local en el sitio de inyección. **Conclusión:** de la valoración de la evidencia resulta que el efecto global en la salud de ambos tratamientos se consideraría menor. El impacto presupuestario de los análogos de prostaciclina parenterales resultaría alto y tanto el impacto en la equidad como en salud pública serían negativos. En la evaluación comparativa entre ambos análogos, treprostinil tendría discretos beneficios terapéuticos y menor impacto en costos.

Fecha de publicación: 24-02-2026.

El documento completo “ANALOGOS DE PROSTACICLINAS EN HIPERTENSIÓN ARTERIAL PULMONAR- Epoprostenol i.v.- Treprostinil i.v./s.c.” puede consultarse completo en <https://aets.com.ar/informes-con-dictamen/>

III. DICTAMEN 01/26

Vista la consulta sobre alternativas terapéuticas en el tratamiento de Hipertensión Arterial Pulmonar (HAP) de riesgo intermedio- alto (CF OMS III-IV), en pacientes con deterioro clínico en el sistema de salud de Mendoza,

Considerando;

El Informe de Evaluación titulado “Análogos de prostaciclina en hipertensión arterial pulmonar- Epoprostenol i.v., Treprostinil i.v./s.c. “

Que se han cumplimentado los requisitos científicos de buenas prácticas en evaluación de tecnologías sanitarias,

Que se ha dado lugar a participación de interesados, tales como expertos, prestadores, financiadores y representantes de pacientes,

Que se ha cumplimentado el período de consulta pública establecido por Res. 14/2025-AGPET desde el 26-12-25 al 19-1-26,

Que el Comité Consultivo de la AETS (Res.28/26), en reunión del día 11-02-26 ha emitido valoración respecto a las mencionadas tecnologías,

Que del mencionado informe surge que ambas tecnologías presentan incertidumbre en la evidencia científica dando como resultado un impacto en la salud menor, un alto impacto presupuestario e impactos negativos en la salud pública y en equidad, existiría un discreto beneficio a favor de treprostinil en algunos escenarios clínicos y bajo una perspectiva de derechos,

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 inciso d) de la Ley 9.547 y su Decreto Reglamentario N°1777/24

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EVALUACIONES DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

-DICTAMINA-

Art. 1° Establecer la cobertura condicionada de treprostinil parenteral para el tratamiento de la Hipertensión arterial pulmonar (HAP) Grupo 1, que se encuentran en riesgo intermedio-alto de mortalidad (CF OMS III-IV) bajo los siguientes criterios:

- Pacientes en clase Funcional III-IV, con deterioro clínico documentado en historia clínica y discapacidad concomitante.
- Atención en centros de alta especialización en la condición de la provincia de Mendoza (Ministerio de Salud y OSEP)
- Abordaje multidisciplinar de la respuesta y re-evaluación del tratamiento (máximo a las 12 semanas), condicionando la continuidad del tratamiento a la respuesta clínica.
- Cumplimiento de lo vertido en Dictamen 01/25 de esta Agencia.

- Disponibilidad de recursos, en el marco de la sustentabilidad de los prestadores y/o financiadores.

Art. 2°: Informar integralmente a los pacientes y/o sus cuidadores sobre los efectos esperables del tratamiento y el pronóstico de la enfermedad, considerando las preferencias de los pacientes y/o sus cuidadores en la decisión terapéutica sobre la tecnología treprostinil parenteral, dirigido a mejorar la calidad de vida, la inclusión y desarrollo de sus oportunidades, dada la gravedad de la condición.

Art. 3 ° Recomendar a los financiadores y prestadores del Ministerio de Salud de la provincia de Mendoza y de la Obra Social Provincial la auditoría sobre el cumplimiento de los criterios definidos en artículo 1°. Así mismo la posibilidad de implementar un proceso de consentimiento informado respecto de lo vertido en el artículo 2°.

Art. 4 ° El presente dictamen tendrá los efectos previstos en el artículo 6° de la Ley N°9547.

Art. 5 ° Invítase a adherir al presente dictamen a prestadores, financiadores del sistema de salud provincial y/o nacional.

Art. 6 ° Comuníquese, publíquese, archívese.